

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASIS
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL,
MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO, SUCHITEPEQUEZ
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor
Edgar Antonio Solis Mazariegos
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Bernardino, Suchitepequez

Señor(a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Contralora General de Cuentas y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los Auditores Gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley, son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASIS
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL,
MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO, SUCHITEPEQUEZ
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
Generales	1
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	7
6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	15
7. COMISIÓN DE AUDITORÍA	16
ANEXOS	17
Información Financiera y Presupuestaría	18
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	18
Egresos por Grupos de Gasto	19



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor
Edgar Antonio Solis Mazariegos
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Bernardino, Suchitepequez

Señor(a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el Nombramiento No. DAM-0324-2012 de fecha 28 de marzo de 2012 hemos efectuado auditoría, evaluando los aspectos financieros, de control interno, de cumplimiento, operacionales y de gestión, en el (la) Municipalidad de San Bernardino, Suchitepequez, con el objetivo de evaluar la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y como resultado del trabajo se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

- 1 Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios
- 2 Actas suscritas con deficiencias
- 3 Falta de conciliación de saldos

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables

Área Financiera



- 1 Libros no autorizados
- 2 Falta de arqueos periódicos
- 3 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones .
- 4 Falta de información en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

La comisión de auditoría nombrada se integra por los auditores: Lic. Paulo Fabian Ixcaragua De Leon y supervisor Lic. Juan Adrian Sosa Esteban.

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA

LIC. PAULO FABIAN IXCARAGUA DE LEON
Auditor Gubernamental

LIC. JUAN ADRIAN SOSA ESTEBAN
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

La municipalidad auditada ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

La función principal de la Municipalidad consiste en satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, energía eléctrica, mercados, rastos, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local por medio de los alcaldes comunitarios.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.



Específicos

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Municipalidad aplicable al proceso presupuestario.

Comprobar la razonabilidad del saldo final de Caja y Bancos.

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados con la documentación legal correspondiente.

Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión, mediante la aplicación de pruebas selectivas, de las operaciones, registros y documentación de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en la inversión pública municipal y aspectos significativos en el presupuesto de gastos de funcionamiento, incluidos en los programas siguientes: 01 Actividades Centrales, 11 Servicios Públicos, 13 Red Vial, y 99 Deuda Pública, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles y Servicios de la Deuda Pública y Amortización de Otros Pasivos; y de la ejecución presupuestaria de ingresos, los siguientes rubros: Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital y Endeudamiento Público Interno.



5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

Área Financiera

Hallazgo No.1

Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios

Condición

Se determinó que durante el período de la auditoría, se aplicaron incorrectamente renglones presupuestarios tal es el caso del pago por ampliación de sistema de alcantarillado, con un monto de Q.25,000.00, proveedor Mejia Escalante, Carlos Humberto, factura No. 299, fecha 28 de febrero del 2011, asignado al reglón 181 Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad, siendo el reglón correcto 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común.

Criterio

El Acuerdo 09-03 de fecha 08 de julio del 2003, emitido por la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamentales, numeral 4.18, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, a través de la unidad especializada, debe velar porque se lleve un sistema de registro presupuestario eficiente, oportuno y real".

El Manual de Clasificación Presupuestarias para el sector público de Guatemala, Descripción por grupo, subgrupo y reglón de gasto 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común. Comprende los gastos destinados a la construcción o ampliación de bienes nacionales de uso común, de acuerdo con el concepto que para los mismos define el Código Civil en su artículo 458 (calles, parques, plazas, caminos y puentes, puertos, muelles, embarcaderos, etc. Y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común).

Causa

Aplicación incorrecta del clasificador presupuestario por parte del Director de AFIM, contenido en el manual respectivo.

Efecto

La ejecución presupuestaria no presenta clasificada correctamente el reglón 331 por incluir gastos del reglón 181.



Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de AFIM para que a los gastos que realice la municipalidad se les asigne el reglón presupuestario conforme lo establece el manual de clasificación presupuestaria.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2012, el señor Director de AFIM período 2011, manifiesta: “En el Criterio, usted hace mención al Acuerdo 09-03 de fecha julio 8 de 2003, citando el numeral 4.18 sin embargo, el señor Alcalde Municipal giró la orden verbal al Encargado de Presupuesto para que dicho pago se efectuara en el renglón 181, y no en el 331 por no tener disponibilidad y volviendo a la situación antes efectuada, le pido que vea el Manual de Puestos y Funciones que rigen a los empleados municipales, para deducir la o las responsabilidades que el caso amerite.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los argumentos presentados, no son motivos para incumplir con la aplicación correcta del clasificador presupuestario, la cual corresponde al encargado de presupuesto, que está bajo la supervisión del Director de AFIM.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 9, para el Director de AFIM, por la cantidad de Q 2,000.00.

Hallazgo No.2

Actas suscritas con deficiencias

Condición

Se determinó que el acta 96-2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, no detalla la estructura programática, de las transferencias presupuestarias efectuadas en el sistema; tal como lo presenta el sistema en el “Detalle de transferencias presupuestarias” expedientes No. 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201.

Criterio

El Acuerdo 09-03 de fecha 08 de julio del 2003, emitido por la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamentales, numeral



4.18, indica: “La máxima autoridad de cada ente público, a través de la unidad especializada, debe velar porque se lleve un sistema de registro presupuestario eficiente, oportuno y real”.

Causa

Falta de implementación de procedimientos por parte del Secretario Municipal al suscribir las actas de transferencia presupuestarias.

Efecto

Las actas no presentan la información relacionada a la red programática a afectar en el sistema autorizado.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Secretario Municipal para que éste suscriba en las actas relacionadas en ampliaciones presupuestarias la Red Programática, con el objeto de que el Director del AFIM tenga la información necesaria.

Comentario de los Responsables

Conforme al OFICIO DAM-0324-03-2012 de fecha 26 de abril de 2012, se notificó a los responsables el presente hallazgo, solicitando en el mismo los comentarios y pruebas de desvanecimiento.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que no se presentaron comentarios y pruebas de desvanecimiento.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director de AFIM, por la cantidad de Q 4,000.00.

Hallazgo No.3

Falta de conciliación de saldos

Condición

Se determinó mediante la revisión del saldo de caja al 31 de diciembre de 2011, que el libro de bancos presenta un saldo de Q.366,802.31, en tanto el saldo de la caja consolidada presente un saldo de Q. 167,570.79; lo que evidencia la no conciliación de la misma.



Criterio

El Acuerdo 09-03 de fecha 08 de julio del 2003, emitido por la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, numeral 6.16 Conciliación de Saldos Bancarios El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Tesorería Nacional y la autoridad superior de cada entidad pública, por medio de las unidades especializadas, velarán porque se concilie oportunamente los saldos bancarios con los registros contables.

Causa

Irresponsabilidad del Director de AFIM en el registro equivocado de las operaciones financieras.

Efecto

Esto ocasiona que se tenga información no confiable e imprecisa para las conciliaciones de saldos con la caja fiscal, de manera mensual.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de AFIM, para que se concilie oportunamente los saldos entre el libro de bancos y el SICOIN GL, a efecto de identificar y realizar las regularizaciones y/o ajustes necesarios y así rendir los registros contables de manera oportuna y real a la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En oficio sin numero de fecha 03 de mayo de 2012, el señor Alcalde Municipal periodo 2011, manifiesta: “Esta diferencia se debió a que no se operó oportunamente un reintegro por concepto de pago de intereses por sobregiros solicitados al Crédito Hipotecario Nacional, por la cantidad de Q.211.000.00, según nota de auditoria No.2 San Bernardino Such –DAM.0714-2011 de fecha diciembre 12 de 2011 emitida por el Auditor Gubernamental Licenciado Roni Gustavo Requena. Se adjunta fotocopia del depósito realizado el día de hoy derivado de la orden emitida por la auditoria practicada consistente en el monto de Q.16,475,00 con el numero de boleta 6911455, efectuado en el Crédito Hipotecario Nacional.”

En oficio sin numero de fecha 02 de mayo de 2012, el señor Director de AFIM periodo 2011, manifiesta: “Esta diferencia se debió a que no se operó oportunamente un reintegro por concepto de pago de intereses por sobregiros solicitados al Crédito Hipotecario Nacional, por la cantidad de Q 211,000.00,



según Nota de Auditoría No. 2-San Bernardino-DAM-0714-2011 de fecha diciembre 12 de 2011 emitida por el Auditor Gubernamental Licenciado Rony Gustavo Requena.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que se reconoce por parte de los responsables la deficiencia encontrada.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 10, para el Alcalde Municipal y Director de AFIM, por la cantidad de Q.5,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Área Financiera

Hallazgo No.1

Libros no autorizados

Condición

En la revisión del libro de actas de sesiones municipales, utilizados por el Concejo Municipal donde se dan por aprobadas las ampliaciones y disminuciones presupuestarias, no se encuentra autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 4, inciso k) establece "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización".

Causa

Incumplimiento de la Ley vigente por parte del Secretario Municipal relacionada a la autorización de libros.



Efecto

No existe un control adecuado de las actas suscritas en los libros, los cuales pueden ser objeto de alteraciones, lo que puede provocar la falta de legitimidad de las mismas.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar sus instrucciones al Secretario Municipal, a efecto de que este solicite a la Contraloría General de Cuentas la autorización de los libros de actas utilizados por el Concejo Municipal.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2012, el señor Alcalde Municipal periodo 2011, manifiesta: "Al respecto es clara la disposición contenida en el Decreto Ley 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en cuanto que deben ser autorizados por la citada Institución tanto los libros auxiliares como principales utilizados por la Institución en este caso la Municipalidad de San Bernardino. Mi comentario al respecto de lo anterior es que se bien es cierto el no cumplimiento de dicha disposición, no se ha debido a negligencia del suscrito o del secretario Municipal, o el querer actuar en contra de la ley, ni mucho menos prestarse a cualquier manipulación de las actas, ya que en cada sesión de concejo previa lectura de las mismas se procedía a verificar su contenido luego de lo cual se firmaban por quienes interveníamos en las mismas."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2012, el señor Secretario Municipal periodo 2011, manifiesta: "Al respecto es clara la disposición contenida en el Decreto Ley 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en cuanto que deben ser autorizados por la citada Institución tanto los libros auxiliares como principales utilizados por la Institución en este caso la Municipalidad de San Bernardino. Mi comentario al respecto de lo anterior es que se bien es cierto el no cumplimiento de dicha disposición, no se ha debido a negligencia mía como secretario Municipal, o el querer actuar en contra de la ley, ni mucho menos prestarse a cualquier manipulación de las actas, ya que en cada sesión de concejo previa lectura de las mismas se procedía a verificar su contenido luego de lo cual se firmaban por quienes interveníamos en las mismas."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que los argumentos presentados no son motivos para incumplir con la obligación de autorizar los libros de actas de sesiones municipales que son sujetos de fiscalización, ante la Contraloría General



de Cuentas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Secretario Municipal por la cantidad de Q. 4,000.00 a cada uno.

Hallazgo No.2

Falta de arqueos periódicos

Condición

Se determinó la falta de envío a la Contraloría General de Cuentas de la certificación del acta que documenta el corte de caja y arqueo de valores mensual al 31 de diciembre del 2011, por parte de la Dirección de AFIM.

Criterio

El Decreto No.12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 98. (Reformado por el artículo 28 del Decreto Numero 22-2010 del Congreso de la República). Competencias y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal. Inciso e) indica: "Remitir a la Contraloría General de Cuentas, certificación del acta que documenta el corte de caja y arqueo de valores municipales, a más tardar cinco (5) días hábiles después de efectuadas esas operaciones".

Causa

Falta de atención a esta normativa, por parte del Director de AFIM, dando lugar a su incumplimiento.

Efecto

Limitación para el control, registro y fiscalización de la disponibilidad de los recursos con que cuenta la Municipalidad para la toma de decisiones.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de AFIM para que envíe la certificación del acta que documenta el corte de caja y arqueo de valores de manera mensual con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2012, el señor Alcalde Municipal



periodo 2011, manifiesta: “Mi comentario al respecto de éste hallazgo es que no se puede negar de ninguna manera dicho incumplimiento ya que el mismo es evidente, sin embargo considero de que pudo deberse a un olvido involuntario por parte del director de la AFIM. Debido al volumen de trabajo que debía desempeñar diariamente, lo que no menoscaba el echo de que si se practicaba oportunamente los arqueos periódicos para determinar la buena marcha financiera de la Municipalidad.”

En oficio sin numero de fecha 02 de mayo de 2012, el señor Director de AFIM periodo 2011, manifiesta: “Cumpliendo así con lo que estipula para el efecto el artículo 98, inciso e), su servidor sí envió dicha certificación a la Contraloría General de Cuentas, con sede en Mazatenango, Such., por lo que le adjunta una copia del Acta No. 01-2012 de fecha enero 06 de 2012, misma que puede ser cotejada con su original en la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas, en la cabecera departamental de Suchitepéquez y con el libro de actas de la AFIM de la Municipalidad de San Bernardino; por lo que la Causa, Efecto y la Recomendación plasmadas en el presente, Solicito que no sean tomadas en cuenta.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que las pruebas presentadas, no tienen la firma y sello de recibido de la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, como muestra de haber cumplido con dicho precepto legal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la Republica, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, articulo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director de AFIM por la cantidad de Q. 4,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.3

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones .

Condición

Al evaluar la ejecución presupuestaria del período comprendió del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, Programa 13, Red Vial, se pudo comprobar que la obras: 1) estructura programática 13 000 005 000 001 331 21-0101-0001, Mejoramiento entrada Miralbosque II, contrato 12-2009 de fecha 04 de noviembre del 2009, monto Q.540,000.00 incluye IVA ; 2) Estructura programática 13 000 022 001 000 173 22-0101-0001, Balastrado entrada principal Rio Lindo el Canton el Progreso, contrato 02-2011 de fecha 26 de julio del 2011, monto Q.480,000.00



incluye IVA. Carecen en sus expedientes de Actas de inicio, inspección y recepción final, Informes de Supervisión y actas de liquidación del contrato.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, **artículo 55 establece: “Inspección y Recepción Final.** Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución.

El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista.

Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta:

- a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista.
- b) El tiempo a emplearse.
- c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo.

Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra.

En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este Artículo, en los que fuere aplicable.”

Artículo 56 Liquidación nos indica: “Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato.”



Causa

Incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en la contratación de obras.

Efecto

No se tiene la certeza de recibir las obras conforme los renglones establecidos en el contrato.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director Municipal de Planificación a efecto de que se implemente un Sistema de Control adecuado para el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 02 de abril de 2012, el señor Alcalde Municipal periodo 2011, manifiesta: “Mi comentario con relación al presente hallazgo, quiero manifestarlo en el sentido de que si bien es cierto que lamentablemente por cuestiones de carga de trabajo probablemente se descuidó este aspecto legal, tengo la satisfacción de que los proyectos fueron ejecutados, y se encuentran ya al servicio de las comunidades para las cuales se destinaron cumpliendo así con resolver los distintos problemas del municipio, cumpliendo además en su ejecución con todos la realización de cada uno de los renglones presupuestarios contenidos en las mismas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que no se presentaron los documentos de la deficiencia encontrada, como lo establece la Ley de la materia en su respectivo tiempo.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Alcalde Municipal y Director Municipal de Planificación por la cantidad de Q. 18,214.28, para cada uno.

Hallazgo No.4**Falta de información en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-****Condición**

Al evaluar la ejecución presupuestaria del período comprendió del 01 de enero al



31 de diciembre de 2011, Programa 13, Red Vial, se pudo comprobar que la obras: 1) estructura programática 13 000 005 000 001 331 21-0101-0001, Mejoramiento entrada Miralbosque II, contrato 12-2009 de fecha 04 de noviembre del 2009, monto Q.540,000.00 incluye IVA ; 2) Estructura programática 13 000 022 001 000 173 22-0101-0001, Balastrado entrada principal Rio Lindo el Canton el Progreso, contrato 02-2011 de fecha 26 de julio del 2011, monto Q.480,000.00 incluye IVA. no cumplieron con registrar mensualmente el avance físico y financiero en el Sistema Nacional de Inversión Pública de los proyectos.

Criterio

El Decreto numero 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, Artículo 45 indica: “Información del Sistema Nacional de Inversión Pública, e Informes de Calidad del gasto y rendición de cuentas. La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet (www.segeplan.gob.gt), la información de los proyectos de inversión pública, que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el modulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.”

Causa

No se implementan procedimientos que permita efectuar los registros de actualización mensual referente al avance físico y financiero de los proyectos en el sistema específico.

Efecto

La población no cuenta con información del avance físico y financiero específico de las obras municipales en los sistemas creados para el efecto.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director Municipal de Planificación para que éste publique el avance físico y financiero de los proyectos de Inversión Pública conforme a la normativa legal vigente y a los manuales establecidos para el SNIP.



Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2012, el señor Alcalde Municipal de Planificación periodo 2011, manifiesta: "Mi comentario al respecto de éste hallazgo es de que no se puede discutir el contenido de la disposición legal invocada, y de nuevo considero que muchas veces sucede que por el volumen de trabajo a veces se posterga la realización de algunas actividades pero lamentablemente muchas veces por el mismo ritmo de trabajo ya no se realizan, sin embargo nuevamente también dejo señalado mi punto de vista, que las obras se encuentran ejecutadas, las mismas comunidades evalúan la marcha de la ejecución de las mismas por medio de los COCODES, y se encuentran al servicio de la población de manera satisfactoria."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los argumentos vertidos, no son motivos para incumplir con la norma de publicar en el portal del SNIP de manera mensual el avance físico y financiero de los proyectos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director Municipal de Planificación, por la cantidad de Q. 4,000.00, para cada uno.



6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	VICTOR HUGO MENDEZ CACERES	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2011	31/12/2011
2	VICTOR SARVELIO SOLVAL CANTOR	SINDICO PRIMERO	01/01/2011	31/12/2011
3	MARIO ALFREDO RODRIGUEZ AREVALO	SINDICO SEGUNDO	01/01/2011	31/12/2011
4	CARLOS ALBERTO MARTINEZ MALDONADO	CONCEJAL PRIMERO	01/01/2011	31/12/2011
5	JUAN BARRIOS ALVARADO	CONCEJAL SEGUNDO	01/01/2011	31/12/2011
6	LUIS LEONEL RODAS PEREZ	CONCEJAL TERCERO	01/01/2011	31/12/2011
7	LORENZO IGNACIO SANTOS	CONCEJAL CUARTO	01/01/2011	31/12/2011
8	ELDEN HAROLDO OVALLE DUBON	SECRETARIO MUNICIPAL	01/01/2011	31/12/2011
9	CARLOS EDDY ALVARADO OCHAETA	DIRECTOR AFIM	01/01/2011	31/12/2011
10	JOSE GABRIEL DE LEON LINARES	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	01/01/2011	31/12/2011
11	HECTOR ARMANDO CORONADO HERNANDEZ	AUDITOR INTERNO	01/01/2011	31/12/2011



7. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

LIC. PAULO FABIAN IXCARAGUA DE LEON
Auditor Gubernamental

LIC. JUAN ADRIAN SOSA ESTEBAN
Supervisor Gubernamental

INFORME CONOCIDO POR:

RAZON

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.



ANEXOS



Información Financiera y Presupuestaria

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO, SUCHITEPEQUEZ
EJERCICIO FISCAL 2011
EXPRESADO EN QUETZALES

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	SALDO
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	84,700.00	0.00	84,700.00	88,264.02	(3,564.02)
11.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	247,500.00	0.00	247,500.00	49,240.19	198,259.81
13.00.00.00	VENTA DE BIENES YSERVICIOS	62,700.00		62,700.00	45,099.00	17,601.00
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACIÓN	74,900.00	0.00	74,900.00	82,971.50	(8,071.50)
15.00.00.00	RENTAS A LA PROPIEDAD	1,000.00	0.00	1,000.00	3,359.29	(2,359.29)
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,348,050.00	2,258.86	1,350,308.86	1,338,170.53	12,138.33
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6,666,200.00	1,712,975.67	8,379,175.67	7,666,333.24	712,842.43
23.00.00.00	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	214,897.43	214,897.43		214,897.43
24.00.00.00	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO		1,311,125.00	1,311,125.00		1,311,125.00
	TOTAL	8,485,050.00	3,241,256.96	11,726,306.96	9,273,437.77	2,452,869.19



Egresos por Grupos de Gasto

MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO, SUCHITEPEQUEZ EJERCICIO FISCAL 2011 EXPRESADO EN QUETZALES

OBJETO DEL GASTO	APROBADO INICIAL	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	% EJECUTADO
Servicios Personales	2,016,827.00	147,300.59	2,164,127.59	2,161,978.72	100%
Servicios No Personales	483,274.00	2,219,768.15	2,703,042.15	2,701,998.15	100%
Materiales y Suministros	1,356,645.60	(378,330.86)	978,314.74	973,607.61	100%
Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	3,355,783.40	1,105,213.95	4,460,997.35	3,451,289.10	77%
Transferencias Corrientes	72,520.00	(57,320.00)	15,200.00	14,200.00	93%
Transferencia de Capital			0.00	0.00	0
Servicios de la Deuda Pública y Amortización de otros pasivos	1,200,000.00	204,625.13	1,404,625.13	1,404,434.95	100%
Totales	8,485,050.00	3,241,256.96	11,726,306.96	10,707,508.53	91%

